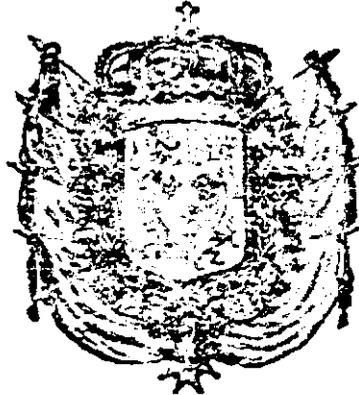


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES.

En la Gaceta de Madrid de 26 de Noviembre último, se halla inserto el decreto de las Cortes, sancionado por la Reina Gobernadora que dice así:

Ministerio de Hacienda. — Real orden.—

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con esta fecha me dicen lo siguiente: Ecmo. Sr.: Las Cortes, enteradas del expediente promovido por el intendente de Aragón sobre repartimiento de las contribuciones de cuota fija para el año próximo de 1837, y de las contestaciones que con este motivo han mediado con las diputaciones de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, se han servido declarar: que en conformidad con lo prevenido en el art. 338 de la Constitución estan subsistentes y en toda su fuerza las contribuciones actualmente establecidas, así como la obligación de los pueblos á satisfacerlas mientras que no se publique su expresa derogación y las que nuevamente se impongan. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. S., como de real orden lo ejecuto, para inteligencia de esa Dirección general, y que cuide de su cumplimiento, disponiendo inmediatamente su circulación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1836.—Juan Alva-

rez Mendizabal.—Sr. Director general de rentas encargado del negociado general

Lo que pongo en noticia de los Ayuntamientos y del público para su puntual observancia en la parte que á cada uno corresponda. Almería 13 de Enero de 1837.—Vicente Alvistur,

Circular.

El importantísimo y sagrado objeto á que está exclusivamente destinado el empréstito de doscientos millones, cual es la conclusion de la guerra civil que allige y asuela la nacion, me hicieron concebir la lisonjera esperanza de hacer la recaudacion de las cuotas designadas en el repartimiento sin obstáculos ni dificultades, por el interes inmediato que tienen todos los españoles, particularmente las clases acomodadas, en la destruccion de los enemigos de las instituciones que nos rigen, de cuyo triunfo depende la consolidacion del trono de nuestra inocente REINA, y la paz y prosperidad nacional tan apetecida. Pero habiendo visto con el mayor disgusto que no ha producido el efecto que esperaba y que han sido desatendidas las razones que he esplanado en mis circulares á las personas comprendidas en el reparto, capaces de mover á todo buen patricio, ningun pretesto podrán ya alegar para escusarse á esta anticipacion, habiendo sido aprobada por las cortes, alejando todo temor de que pueda faltarse á las condiciones de su reintegro, con el pago de un 5 p^o/100 anual. Y si el artículo 3.º de la real orden de 20 de Diciembre proximo pasado, me impuso la obli-